LEY DE 29 DE DICIEMBRE 1927

Municipalidades.- Los presidentes municipales en las capitales de departamento pueden ser reelegidos dentro del periodo bienal de su mandato.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Los presidentes municipales en las capitales de departamento, pueden ser reelegidos para el desempeño de las mismas funciones, dentro del periodo bienal de su mandato.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de Congreso Nacional.

La Paz, 29 de diiembfre de 1927.

ROMÁN PAZ – Héctor Suárez R.

Aurelio Arauz, S.S.- Alfredo Flores. D. S. ad hoc.- E. Prudencio. D.S. ad hoc.

Por tanto, la promulgó para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, 29 de diciembre de 1927.

H. SILES.- J.M. Gainsborg.

Es conforme

F. Ostria Reyes.- Oficial Mayor de Gobierno.